

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 119

Referencia: 119

Año: 1905

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-06-1905

Título: POR EL CUAL SE RESTABLECE UN EMPLEO Y SE ABREN UNOS CREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 00118

Publicada el: 17-06-1905

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Derecho Financiero, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.734

Rollo: 520

Posición: 350

nal promovieron un desorden que reprimió la Policía de esta ciudad; que debido á ese desorden resultaron heridos y matreados algunos jamaicanos y miembros de la Policía; que con respecto á los hechos ocurridos deben existir, entre los particulares especialmente, numerosos testigos presenciales cuyo testimonio es indispensable como garantía de certeza é imparcialidad; y que el Gobierno desea vivamente que la verdad se esclarezca sin contempORIZACIONES ni demoras resultado que sólo se pueda obtener con el concurso judicial.

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Juez Superior de la República para que investigue con amplitud y precisión la verdad de los hechos de que se trata, á fin de saber á ciencia cierta cuál fue la causa eficiente del desorden, y cuál de las partes incurrió en responsabilidad por razón de sus proceder.

La investigación debe llevarse á cabo con intervención del Ministerio Público, y una vez perfeccionada pasará á este Despacho para los fines que haya lugar.

Vásenle al señor Juez comisionado los documentos que se hallan en el Despacho relacionados con el asunto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

(I.) SANTIAGO DE LA GUARDIA.

La investigación ha sido levantada y se tiene ya en este Despacho. Aparece de ella que los jamaicanos empleados en las obras del Acueducto de esta ciudad que se hallaban alojados el 27 de Abril último en el Cuartel de Chiriquí se insubordinaron y que el Jefe de ellos solicitó el auxilio de la Policía, el que le fue prestado inmediatamente.

La causa eficiente de la insubordinación de los jamaicanos fue la irregularidad en el pago de sus jornales y la alimentación incompleta que se les suministraba.

Exasperados como estaban esos individuos por las causas mencionadas, lo atendieron la insinuación que les hacían los Agentes de Policía para que concurrieran á sus tareas ordinarias, y antes por el contrario los atacaron de palabra y obra, causándoles á algunos lesiones de gravedad. Luego se dispersaron por las calles de la ciudad y atacaron con piedras y palos á los Agentes de Policía que encontraron á su paso y á los de la escolta armada que fue despatchada del Cuartel Central para que ayudara á reprimir el desorden.

Tan insólita conducta de parte de los jornaleros dió por resultado que los miembros de la Policía se vieran en el caso imprescindible de proceder enérgicamente para defenderse y hacer respetar su carácter de agentes de la autoridad.

Como se ve, pues, la Policía de Panamá no tuvo culpa alguna en la sublevación de los jamaicanos y al procurar reprimirlos cumplió los deberes de su cargo. Puede ser que durante el conflicto algunos Agentes procedieran con severidad contra los jamaicanos; mas si tal cosa hicieron no fue de ninguna manera con ánimo preconcebido de causar daños sin necesidad á los amotinados, sino que ante el ataque inesperado é injustificable de que fueron víctimas, perdieron la sangre fría y la circunspección necesaria en casos de esa naturaleza.

Con todo, este Despacho lamenta profundamente lo ocurrido, pero se promete que hechos semejantes no volverán á repetirse, ya porque hará castigar á los Agentes de Policía cuya conducta durante el conflicto no hubiere sido perfectamente correcta, ya porque se han contratado últimamente los servicios de un hábil y experto instructor americano para el Cuerpo de Policía, y es de esperarse, por tanto, que dentro de breve tiempo hayan desaparecido los defectos de organización y disciplina de que adolece ese Cuerpo en la actualidad.

Si de usted dependiera, no dudo que los obreros jamaicanos también propendrían por su parte á impedir la repetición de sucesos semejantes, pero quizá no obren de ese modo, porque, usted sabe, son generalmente de índole turbulenta. En el archivo de ese Consulado debe existir la constancia del sinnúmero de quejas y reclamos promovidos por multitud de jamaicanos al servicio de la Compañía Francesa del Canal, fundados todos en lo que ellos llamaban abusos de autoridad, y lo que en realidad no era sino la represión de sus faltas. No recuerdo que una siquiera de sus quejas ó reclamos resultase fundado.

No es esta una increpación; es sencillamente la cita de un hecho que atenúa notablemente la conducta de la Policía en el sensible incidente de que se trata.

Pienso, señor Cónsul, en consideración á lo expuesto, que tanto usted como su ilustrado Gobierno no habrán de ver en el procedimiento de la Policía un acto criminoso sino más bien un exceso de celo en hacer respetar su carácter de guardianes del orden y de la moral pública.

Si usted desea conocer la investigación original ú obtener copia de ella, gustoso se la procuraré.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á usted las seguridades de mi consideración y suscribirme

Su atento y seguro servidor,

Por el señor Secretario, el Subsecretario,

DANIEL BALLEW.

Señor Cónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Presente.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 15 DE 1905,

(DE 6 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan Lombardi Suplente interino de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 119 DE 1905,

(DE 7 DE JUNIO).

por el cual se restablece un empleo y se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 24 y 31 de Mayo próximo pasado, y 6 del presente mes, dispuso que se restableciera el empleo de Oficial Auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, y que se abrieran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para lo cual se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.º Restablece el empleo de Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas.

Artículo 2.º Abre al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual los créditos que en seguida se expresan:

Departamento de Gobierno.

SECCION 13.

Gastos varios.

CAPITULO 27.

Artículo 91 bis. Para pagar el trabajo de arreglo del archivo Nacional que fue contratado con los señores Juan Navarro D., Roberto Vallarino y Ricardo Arango Bl. 1,880 ..

Departamento de Hacienda.

SECCION 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPITULO 24.

Administraciones de Hacienda (P).

Artículo 106. Para pagar el sueldo del Oficial auxiliar de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas en diez y nueve meses á Bl. 25. 475 ..

SECCION 23.

Gastos varios.

CAPITULO 43.

Artículo 124 bis. Para atender el pago de varios gastos menudos hechos por los comisionados fiscales en los Estados Unidos de América 500 ..

Artículo 125 bis. § 1.º Para pagar al señor Delfín Herrera los daños y perjuicios causados con el hundimiento del buque "Ana Isabel" efectuado por el vapor de guerra "Chicuito" el 5 de Abril de 1904, de conformidad con las sentencias de 1.ª y 2.ª instancias dictadas con motivo del juicio ordinario promovido por dicho señor contra el Gobierno de la Nación por \$ 3,840 moneda colombiana ó sean. 1,907 05

Parágrafo 2.º Para pagar á las personas damnificadas con motivo del naufragio del mismo buque, de conformidad con el convenio celebrado por éstos y el Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, y de acuerdo con la ley 26, de 28 de Abril, hasta 1,208 ..

Departamento de I. Pública y Justicia.

Ramo de Instrucción Pública.

SECCION 27.

Escuelas Normales.

CAPITULO 50.

Escuelas Normales (M).

Artículo 151 bis. Para pagar los alimentos de la portera de la Escuela Normal de Institutoras durante los meses de vacaciones del presente año 30 ..

Total Bl. 5,900 05

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martín Feuillet.

DECRETO NUMERO 120 DE 1905,

(DE 8 DE JUNIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Navarro, Oficial auxiliar de la Tesorería General de la República, por renuncia aceptada de dicho cargo al señor José Luis Hernández B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

T. Martín Feuillet.

DECRETO NUMERO 121 DE 1905,

(DE 9 DE JUNIO).

por el cual se dicta una disposición de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que por la penuria del Erario público en Colombia en el año de 1890 y con el objeto de asegurar en lo posible la creación y sostenimiento de los lazaretos, se les destinó el producto de la renta sobre mortuorias y se dispuso que las sumas que se recaudaran pasaran directamente á las Juntas respectivas para evitar que se les diere inversión distinta.

2.º Que uno de los primeros actos de la República al constituirse en Nación independiente, fue el de dictar las medidas conducentes á la creación y sostenimiento de un Lázaro para asistir á todos los leprosos de su territorio.

3.º Que disponiendo el Gobierno de los recursos necesarios para atender á los gastos decretados por la Asamblea Nacional con ese objeto, se hace innecesario que el producto de la renta sobre mortuorias se continúe depositando en manos del Síndico Tesorero de la Junta de San Lázaro.

DECRETA:

Artículo 1.º El producto del impuesto sobre mortuoria ingresará integramente á la Tesorería General de la República como las demás rentas; en consecuencia, el Síndico Tesorero de la Junta de San Lázaro procederá á